

SAI 140-2020(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho y quince minutos del día quince de octubre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veinte, por la señora [REDACTED] por medio de la cual requiere:

“A petición del Arq. Francisco Roberto Altschul Fuentes, solicito Constancia de tiempo/Salarial para completar el finiquito que debe presentar a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia luego de haber finalizado su asignación como Cónsul General en Barcelona, España”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por **la peticionaria** va encaminada a obtener una *constancia de tiempo/salario del Arq. Francisco*

Roberto Altschul Fuentes. Sobre dicho requerimiento, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó el documento requerido por la peticionaria.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos por **la peticionaria.**

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en los Romanos III.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.